

CONTRATO No.078-2024 DE "LICITACION PUBLICA NACIONAL NO. LPN-011-2023, PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE SOPORTE TECNICO Y SOPORTE GLOBAL PARA EL SISTEMA DE LABORATORIO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)".

Nosotros, **CARLA MARINA PAREDES REYES**, mayor de edad, casada, médico epidemióloga, Hondureña con Documento Nacional de Identificación DNI No. 0506-1966-01347, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No 223-2024 de fecha 07 de noviembre de 2024 como presidenta de la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo Número PCM 33-2024 publicado en fecha 5 de noviembre del 2024, en la Gaceta, Diario Oficial de la República, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) es una entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959, con Oficinas Administrativas en el Edificio Administrativo Barrio Abajo de Tegucigalpa y con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" por una parte y por otra parte la señora **CARMEN ELIZABETH HERRERA PINEDA**, mayor de edad, casada, de nacionalidad Hondureña, con domicilio en Tegucigalpa, M.D.C y con tarjeta de identidad/pasaporte N° 0801-1982-02569, con teléfono 2232-1191, y correo carmenh@promed-sa.com, quien actua en su condición de representante legal de la sociedad mercantil **PROMOCION MEDICA HONDURAS, S.A DE C.V**, con RTN 08019012461237, tal como consta Escritura Publica numero 15548, del PODER GENERAL mediante el notario publico **ERICK ANTONIO BARCIELA CHAMBERS**, el cual para los efectos del presente contrato se denominará "**EL CONTRATISTA**", acto que celebramos en atención a la **RESOLUCION CI-IHSS-005-2024-VIII** de fecha 3 de Diciembre del 2024 mediante la Comision Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), resolvió la Autorizacion de la suscripción del contrato entre el Instituto Hondureño De Seguridad Social (IHSS) y la Sociedad mercantil Promocion Medica de Honduras S.A de C.V (PROMED), En virtud el cual suscribimos el presente: **CONTRATO DE DE SERVICIOS DE SOPORTE TECNICO Y SOPORTE GLOBAL PARA EL SISTEMA DE LABORATORIO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**, mismo que para los efectos del presente documento se denominará "**EL CONTRATO**" el cual se registrá por las cláusulas siguientes:

Tegucigalpa, MD.C.

Pag. No. 1


PROMED, S.A.
CH

CLÁUSULA PRIMERA: FUENTE DE LOS FONDOS.-El suministro de los servicios objeto del presente contrato será financiado exclusivamente con fondos nacionales propios de "**EL INSTITUTO**" según fondo: ACCE actividades Centrales, Area Funcional: AC190004 Actividades Centrales, Centro gestor: Ac2017000 Gerencia De Tecnologia, informacion y Comunicación., Prospre: 24600 Servicios de informática y Sistemas Computarizados, monto disponible: L6,267,380.00, según la existencia de disponibilidad presupuestaria en el memorando No.2229-SGP/IHSS-2023 de fecha 7 de agosto del año 2023 "**CONTRATACION DE SERVICIOS DE SOPORTE TECNICO Y SOPORTE GLOBAL PARA EL SISTEMA DE LABORATORIO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS)**"; **CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.** En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de contratación del Estado y su Reglamento, La Ley General de la Administracion publica, la Ley de procedimiento administrativo, la Ley del derecho de Autor y de los derechos conexos, la Ley Organica de Presupuesto y el presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica vigentes y su reglamento, demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto N° 157-2022 que contiene las Disposiciones Generales del presupuesto General de ingresos y egresos de la Republica vigente y de las Instituciones Descentralizadas. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DE "EL CONTRATO"**.-Formarán parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación técnica y legal presentada por "**EL PROVEEDOR**" como ser; la oferta económica y la oferta técnica revisada correspondiente a los servicios del objeto del presente contrato, así como los demás documentos que por ley correspondan, como ser: las bases de la licitación publica Nacional 011-2023 incluyendo las aclaraciones a la mismas emitidas por "EL INSTITUTO" o remitidas por "EL CONTRATISTA" y toda la documentación que se genere por la ejecución de "**EL CONTRATO**" o fuese aplicable al mismo, tal como: los manuales o normativa pertinente. **CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** -El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas de este, obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés público y el marco legal de derecho administrativo que fuese aplicable. Debiendo utilizarse para tales efectos los documentos señalados en la "**CLAUSULA TERCERA**" y el presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: OBJETO**

DEL CONTRATO. - El presente Contrato tiene por objeto la Contratación de servicios de soporte técnico y global para el sistema de laboratorio del Instituto Hondureño De Seguridad Social "IHSS", **CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** el valor de los servicios prestados "El CONTRATISTA" indentificado en la clausula anterior, asciende a la suma estimada de Dos millones ochocientos veinticuatro mil novecientos noventa y dos lempiras exactos (L.2,824,992.00) para los dos años 2024 y 2025 , EL IHSS realizara 24 pagos durante la vigencia del contrato, los cuales serán ejecutados de forma mensual con un monto de L.117,708.00 por mes, con un costo total del contrato de L.2,824,992.00 Los pagos se realizaran en moneda nacional, una vez que el contratista presente el informe documentado en físico y con evidencia digital de respaldo, la cual debe ser presentada en la Gerencia de Tecnologia de informacion y comunicaciones misma que será verificada y validada mediante la emisión de un informe sobre las actividades ejecutadas. Asimismo, la gerencia de Tecnologia de informacion y comunicaciones canalizara la informacion antes referida y la remitira a la Gerencia Administrativa y financiera del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para el respectivo pago conforme a los procedimientos administrativos. El valor del contrato será pagado en lempiras, con recursos propios disponibles en el reglon *24600 Servicios de informática y Sistemas Computarizados* de los años 2024 y 2025 respectivamente, los cuales entraran en vigencia una vez aprobado los presupuestos por el Congreso Nacional. El proveedor requerirá el pago al "INSTITUTO" y adjuntara detalle de los documentos que deben ser proporcionados por el Proveedor son : Copia de orden de compra exenta (cuando aplique), original de la orden de compra SAP (cuando aplique), factura y recibo (Original), hoja de aceptación de los servicios e informe debidamente firmado y sellado por el supervisor del contrato (Original), copia de constancia de estar sujeto al régimen de pagos a cuenta vigente, copia de constancia de solvencia fiscal vigente, y copia de la garantía de cumplimiento. Si el comprador no recibe dichos documentos en la oportunidad indicada, todos los gastos consecuentes correrán por cuenta del proveedor. **CLÁUSULA SEPTIMA: PRECIO A QUE SE SUJETA EL CONTRATO,** el precio o valor del contrato incluido en la clausula sexta permanecerá fijo durante el periodo de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, solo en aquellos casos en que favorezcan al "Instituto" **CLÁUSULA OCTAVO: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS;** todos los pagos que sea necesario efectuar en

conceptos de impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los servicios contratados, correrán a cuenta de "El contratista" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para el "Instituto" **CLÁUSULA NOVENO: PRESTACION DEL SERVICIO:** El Contratista realizara la prestación del servicio de acuerdo a las condiciones técnicas establecidas en el documento base de Licitacion, que será supervisado por personal del IHSS, **CLÁUSULA DECIMO: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** Diez días hábiles despues de la notificación del aviso de adjudicado, con el objeto de asegurar al "El Instituto" , el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas de este contrato, "EL CONTRATISTA" constituirá a favor de "El instituto", una Garantía de cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses despues del plazo previsto para la prestación de los servicios. La no presentación de la garantía solicitada en esta clausula dara lugar a la resolucion del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "El INSTITUTO" , a mas tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguiente a la fecha en que "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales **CLÁUSULA DECIMO UNO: CLAUSULA OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS;** Todos los documentos de garantía deberían contener la siguiente clausula obligatoria: " La presente garantía es solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo ser ejecutada por el valor total de la misma, al simple requerimiento del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), acompañada de la resolucion administrativa correspondiente, sin necesidad de tramites previos al mismo. Sin perjuicio de los ajustes que pudieran haber, si fuere el caso, que se harán con posterioridad a la entrega del valor total. Quedando entendido que es nula cualquier clausula que contravenga lo anterior. La presente tendrá carácter de titulo ejecutivo y su cumplimiento se exigirá por la via de apremio. Sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del departamento de Francisco Morazan. A las garantías no deberán adicionarles clausulas que anulen o limiten la clauasula obligatoria. **CLÁUSULA DECIMO DOS: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA O EN LOS BIENES OBJETOS DE ESTE CONTRATO;** Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "El Contratista" y que se incorporen al contrato, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este contrato y sin

perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO" , pueda tener o usar para remediar la falta, **CLÁUSULA DECIMO TRES: CLAUSULA PENAL:** En caso de que la razón del incumplimiento sea el retraso en la ejecución del Contrato atribuible a "EL CONTRATISTA", "EL INSTITUTO" aplicara las multas señaladas en las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año 2024 es decir; un CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%) por cada día de retraso. Y para los pagos del año 2025 debiera haber observancia de las disposiciones que sean emitidas. El porcentaje que será aplicable en relación con el monto total del saldo del contrato. La multa contenida en la presente clausula será aplicada siempre en la forma y monto establecido por las disposiciones presupuestarias que se encontrasen vigentes al momento de producirse el incumplimiento. Igual disposición será aplicable a todas las modificaciones o adendas que se celebren al presente contrato salvo manifestación expresa en contrario, por lo que, a falta de dicha manifestación deberá comprenderse que la sanción se aplicará en los términos antes referidos. **CLÁUSULA DECIMO CUARTO: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** Además de todas las señaladas o derivadas de la ejecución de las clausulas precedentes, será responsabilidad de "EL CONTRATISTA" desarrollar todas las actividades dentro de los parámetros del correcto ejercicio de la profesión, así como todas aquellas que sean medio necesario para el cumplimiento del Contrato debiendo aplicar todas las medidas pertinentes para garantizar la consecución de los fines de este. Debiendo ejecutar todas las actividades que se deriven del presente documento con la mayor eficiencia, calidad y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando por acción u omisión se contravenga en todo o en parte alguna de las cláusulas del Contrato. "EL INSTITUTO" no será responsable económicamente, civil o laboralmente por ningún pago que no esté expresamente nominado en el presente documento. Asimismo, el contrato no crea relación laboral entre "EL INSTITUTO" y "EL CONTRATISTA" o el personal que se encuentre al servicio de este, por lo que "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne para desarrollar las labores objeto del Contrato, así como cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente y en forma incondicional a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad laboral derivada de la relación de trabajo entre "EL CONTRATISTA" y sus empleados, incluso en caso de accidentes

de trabajo o enfermedad profesional. De igual forma, será responsable solidariamente "EL CONTRATISTA" de cualquier daño o perjuicio, ya fuese de índole económica o reputacional, causado por el o sus trabajadores a "EL INSTITUTO". Igual circunstancia concurrirá cuando por acciones administrativas se perjudique a terceros **CLÁUSULA DECIMO QUINTO: CESION O SUB-CONTRATACION:** Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros.- **CLÁUSULA DECIMO SEXTO: FRAUDE:** "EL CONTRATISTA" se obliga mediante la firma de **este Contrato** a cumplir con todas y cada una de las partes del mismo así como con todas aquellas obligaciones que se deriven del marco establecido en la "CLAUSULA SEGUNDA" asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica, logística, financiera o cualquier otra necesaria para llevar a cabo los fines objeto del presente documento, presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho o hiciere caer a "EL INSTITUTO" en error al presentar o manifestar capacidades técnicas, profesionales o logísticas que no posee, o si mediante cualquier conducta o actividad pretendiere tergiversar o disminuir las obligaciones que se derivan del presente documento o de los documentos nominados en la "CLAUSULA TERCERA", haciéndose responsable civilmente de los daños y perjuicios que dichos actos le ocasionen a "EL INSTITUTO". En caso de que "EL CONTRATISTA" incurra en los supuestos contenidos en la presente clausula "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte y exigir por la vía judicial o extrajudicial los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.- **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMO:** Ambas partes tienen la obligación a proteger la información confidencial que el otro revele, el proveedor al Instituto y el Instituto al Proveedor incluyendo el proveedor a terceros. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVO:** El CONTRATISTA (PROVEEDOR) deberá contar con los medios propios, necesarios para llevar a cabo con éxito los servicios objeto del contrato, incluyendo herramientas de gestión de incidencias, peticiones de consultas, herramientas de control remoto, o lo necesario para esta gestión. Estas herramientas estarán a disposición del IHSS desde el primer día de inicio de la prestación del servicio, cualquier herramienta de software o hardware que se requiera para esto deberá ser instalado, soportado y mantenido por el proveedor, el proveedor debe proveer como mínimo la Detección y registro del incidente, la Clasificación y soporte inicial, Investigación y diagnóstico. Escalamiento en el caso que corresponda, solución y restablecimiento del

Tegucigalpa, MD.C.

Pag. No. 6



PROMED, S.A.

CH

normativa laboral, extendida por la Direccion General de Inspeccion, conforme al articulo 2 numeral 8) de la Ley de Inspeccion del Trabajo; en caso de incumplimiento, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Retendra dicho pago. **CLÁUSULA VIGESIMO CUARTO: MODIFICACION;** el presente contrato podrá ser modificado dentro de los limites previstos en los artículos 121,122, y 123 de la Ley de Contratacion del Estado, mediante la suscripción de un adendum en las mismas condiciones que el presente contrato. **CLÁUSULA VEGESIMO QUINTO: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO;** el grave o reiterado incumplimiento de las clausulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo del contratista dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés publico o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago mas alla del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, igual sucederá en caso de recorte presupuestarios de fondos nacionales que se efectue por razón de la situación económica y financiera del país, lo anterior en cumplimiento del articulo 90 del decreto N° 157-2022 que contiene el presupuesto de ingresos de la administración publica para el año 2023, publicado el 12 de enero de 2023, en la Gaceta Diario Oficial de la Republica. **CLÁUSULA VIGESIMO SEXTO: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO;** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, gerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **CLÁUSULA VIGESIMO SEPTIMO: VIGENCIA DEL CONTRATO;** El contrato estará vigente desde su otorgamiento hasta dos años a partir del 01 de enero 2024 al 31 de diciembre del 2025. **CLÁUSULA VIGESIMO OCTAVO: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO. -** Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente documento "EL CONTRATISTA" se

Tegucigalpa, MD.C.

Pag. No. 8



PROMED, S.A.

CA

servicio, cierre del incidente, monitorizacion, seguimiento y comunicacion del incidente.

CLÁUSULA DECIMO NOVENO: El instituto tendra el derecho de auditar los servicios contratados, para esto se requerira de acuerdo al tipo de servicio usuario/accesos a nivel de consulta y de conformidad a las normativas, leyes o reglamentos de las instituciones que auditan o regulen al Instituto. Para ejercer este derecho el Instituto tendra derecho de acceso a examinar en modalidad de consulta cualquier registro pertinente a los servicios que el IHSS recibe, siempre dentro del alcance y objeto del contrato, asimismo transacciones o informacion sobre los servicios contratados, esto siempre dentro de los limites razonables y relacionados a los servicios descritos en el mismo. Esta auditoria puede ser realizada en cualquier momento en forma periodica, de acuerdo a lo definido en el presente contrato, Este derecho podra ser ejercido tambien cuando haya cambios significativos en la configuracion o en cualquier aspecto del servicio. **CLÁUSULA VIGESIMO:** El CONTRATISTA esta obligado a presentar en forma mensual un informe de fallos en el cual se detalle las caidas del servicio por errores, mal funcionamientos, defectos o cualquier otra causa, este informe como minimo debe incluir una breve descripcion del fallo, la fecha, el tiempo de duracion, la causa o tipo de fallo, en vista que el IHSS esta obligado a llevar un control propio de estos fallos y comparar estos informes para fines de cumplimiento del acuerdo de nivel de servicio y otros controles propios del Instituto. **CLÁUSULA VIGESIMO UNO: "EL INSTITUTO"** podrá, en cualquier momento que lo estime conveniente, Auditar el Servicio, solicitar información, aclaraciones y explicaciones sobre las actividades de administración y provision de los servicios, con el propósito de verificar el cumplimiento de los principios de efectividad, eficacia, calidad, equidad y humanitarismo en la prestación de los servicios. **CLÁUSULA VIGESIMO DOS: RELACIONES LABORALES; "EL CONTRATISTA"** asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores en la prestación de los servicios y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional. **CLÁUSULA VIGESIMO TRES:** La sociedad Mercantil Promocion Medica de Honduras S.A de C.V (PROMED), deberá presentar a mas tardar previo al Ultimo pago pendiente por parte del Instituto Hondureño de Seguridad (IHSS), la correspondiente Certificacion original de cumplimiento de

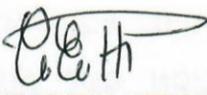
compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en "EL CONTRATO". Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a:

I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA**, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de las mismas realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denuncia en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente contrato, toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en

lo relativo a todo aquello que rijan los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales "EL CONTRATISTA" celebre contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el día 5 de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).;



DR. CARLA MARINA PAREDES REYES
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN INTERVENTORA
"EL INSTITUTO"



CARMEN ELIZABETH HERRERA PINEDA
REPRESENTANTE LEGAL
"CONTRATISTA"



PROMED, S.A.